



REVISIÓN PENAL 53/2020.

0000.8

PROFESOR DE LA FEDERACIÓN

Ciudad de México¹⁷, se notificó a las partes el cinco de septiembre de dos mil diecinueve¹⁸.

372

✓ El informe rendido por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, en representación del Comandante de la Guardia Nacional¹⁹, se notificó a las partes el seis de septiembre de dos mil diecinueve²⁰.

✓ El informe rendido por el agente del Ministerio Público, Titular del Primer Turno de la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México²¹, se notificó a las partes el uno de octubre de dos mil diecinueve²².

Consecuentemente y con acierto legal, el juez de Distrito pudo determinar que ante la negativa no desvirtuada acerca de la multitudinaria detención, operó la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 61, fracción IV, de la Ley de Amparo, lo que desde luego da lugar a estimar que esta decisión de sobreseimiento debe subsistir.

Y es que resulta **infundado** el agravio expuesto por la recurrente, sin que se advierta deficiencia de la queja que suplir, por lo que es procedente confirmar la sentencia recurrida.

En efecto, el inconforme hace valer en esencia que se dictó la sentencia recurrida, sin que se integrara el informe de la

¹⁷ Fojas 70 a 128 y, 140 a 197 del cuaderno principal de amparo.

¹⁸ Foja 129 vuelta y 198 vuelta del cuaderno principal de amparo.

¹⁹ Foja 138 del cuaderno principal de amparo.

²⁰ Foja 198 vuelta del cuaderno principal de amparo.

²¹ Foja 222 del cuaderno principal de amparo.

²² Foja 252 vuelta del cuaderno principal de amparo.